



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 145.-

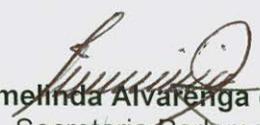
Asunción, 29 de agosto de 2018

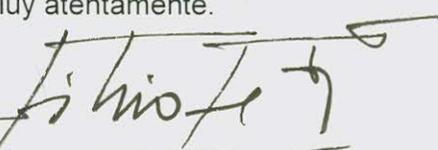
Señor
Cristian Daniel Kriskovich, presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 125, **QUE SOLICITA INFORME AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarénga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-187972



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 125.-

QUE SOLICITA INFORME AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM).

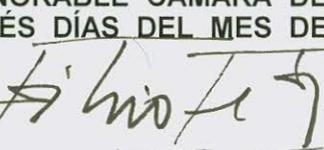
LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), sobre los siguientes puntos:
- a) Cantidad de denuncias, acusaciones y/o investigaciones preliminares y remisión de antecedentes de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), recibidas.
 - b) Cantidad de investigaciones preliminares o informaciones sumarias ordenadas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM).
 - c) Cantidad de acusaciones admitidas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), y cantidad de enjuiciamientos de oficio.
 - d) Cantidad de resoluciones de archivo o de desestimación adoptadas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM).
 - e) Cantidad de enjuiciamientos en trámite.
 - f) Cantidad de sentencias definitivas dictadas por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), con indicación del sentido de las mismas.
 - g) La solicitud que antecede, abarca el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2018.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
Cámara de Senadores

